



PROCESO: MONITORIO
RADICADO: No. 2023-00141-00
M

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada en su totalidad la presente demanda. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, **13 de junio de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, específicamente en lo requerido en los numerales 1° y 2°, en cuanto a la adecuación del trámite invocado no se realizó de conformidad con las normas procesales vigentes, sino que, por el contrario se formuló una indebida acumulación de pretensiones entre un proceso de orden declarativo y un proceso especial monitorio, los cuales de conformidad con su naturaleza tienen fines jurisdiccionales diferentes.

De igual forma, se insiste en la declaratoria del juramento estimatorio contemplado en el artículo 82 numeral 7 y el artículo 206 del CGP, cuando dicha manifestación no tiene lugar en los procesos monitorios, de conformidad con lo estipulado en los artículos 419 y 420 del CGP.

Por otro lado, el memorial allegado a este Despacho con fecha 5 de mayo de 2023, no será tenido en cuenta para efectos de la subsanación de la demanda por encontrarse extemporáneo de conformidad con el término señalado en el artículo 90 del CGP.

Se concluye por parte de esta Instructora, no ser subsanada la demanda en debida forma, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIA**, instaurada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER- ESANT S.A. E.S.P** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA GARNICA CÁRDENAS**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°76 del 14 de junio de 2023.